



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM.06

SERIE 2006-2007

PARA ADOPTAR LA LEY NÚM. 165 DEL 10 DE AGOSTO DE 2002, SOBRE LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD; AMPLIAR LA UTILIZACIÓN DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y AMPLIAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR UN PERÍODO ADICIONAL DE CUATRO (4) SEMANAS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece además de los beneficios marginales, la licencia de vacaciones, enfermedad y las licencias especiales.

POR CUANTO: El Reglamento de Personal para los empleados del Municipio de Salinas en su Artículo 11 “**Beneficios Marginales**” Norma general establece:

Los beneficios marginales representan un ingreso adicional para el empleado, seguridad y mejores condiciones de empleo. La administración del programa de beneficios marginales, en forma justa y eficaz, propende a establecer un clima de buenas relaciones y satisfacción en el empleado que contribuye a su mayor productividad y eficacia. Las agencias municipales son responsables de velar porque el disfrute de los beneficios marginales se lleve a cabo conforme a un plan que contenga el adecuado balance entre las necesidades del servicio y las necesidades del empleado, y la utilización óptima de los recursos disponibles.

Constituye responsabilidad primordial de la Oficina de Recursos Humanos Municipal el mantener a los empleados debidamente informados y orientados sobre los beneficios marginales y los términos y condiciones que rigen su disfrute.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas le ha otorgado a los empleados municipales una serie de derechos y beneficios con el propósito de incentivarlos y a la vez posibilitar la consecución de un servicio de excelencia.

POR CUANTO: Por ello, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consonancia con la garantía constitucional de no discriminación por razón de sexo, y de su compromiso de general política pública que auspicie la igualdad entre los géneros y el fortalecimiento de la institución familiar, establece esta Política Pública para fomentar estos objetivos. A estos efectos, establece como un beneficio marginal al que tienen derecho a disfrutar las/os empleadas/os, la licencia por paternidad para que los hombres se incorporen desde el nacimiento, al desarrollo y formación de sus hijos e hijas y así se afiancen, los lazos afectivos que perdurarán por toda la vida.

También, extiende la utilización de la licencia por enfermedad, la cual todo empleado (a) podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

- a. el cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.
- b. Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, en reconocimiento a la necesidad de atender a esta población cada vez más numerosa y a quien le debemos respeto y atención.
- c. las comparecencias en procesos administrativos y/o judiciales en casos de peticiones de pensiones alimenticias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discriminación por razón de género, para facilitar que los derechos sustantivos reconocidos tengan vigencia real y puedan ser accesados por aquellas personas para las que se establecieron.

La Ley, además, amplía la licencia de maternidad por un período adicional de cuatro (4) semanas para el cuidado de las/os niños y niñas en el caso de alumbramientos naturales o adopciones, para proveer mayores garantías de atención, cuidado y espacio para el establecimiento de lazos a efectivos necesarios entre los integrantes básicos de la unidad familiar.

POR CUANTO: La licencia de paternidad será por un término de cinco (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo (a). Al reclamar este derecho, el empleado deberá estar legalmente casado o cohabitar con la madre del menor, lo cual certificará; además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica; y deberá traer el certificado de nacimiento del menor para acreditar la licencia.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS.**

SECCIÓN 1RA: Se autorice adoptar la Ley Núm. 165 del 10 de agosto de 2002, sobre la concesión del derecho a la Licencia de Paternidad; ampliar la utilización de la Licencia por Enfermedad y ampliar la Licencia de Maternidad por un período adicional de cuatro (4) semanas.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Hon. Legislatura Municipal y por el Hon. Alcalde.

SECCIÓN 3RA: Copia de esta Ordenanza será remitida a la división de Recursos Humanos, Oficina del Comisionado (a) de Asuntos Municipales, Honorable Alcalde y otras agencias pertinentes.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a los
15 días del mes Agosto de 2006.

C J M
CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 06, Serie 2006-2007 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2006.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Mildred Manzanet Navarro, Eris Torres Rivera, Melvin Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario, Marta Cortés Dávila, Howard Rivera López, Gerónimo Colón Vega, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.**

Ausentes: Honorables: Francisco Baerga Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 15 de Agosto de 2006.

Gloria Martínez López
GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL